



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Periodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Mayo 2017

31

Cuaderno de Investigación

Dirección General de Análisis Legislativo

SENADO DE LA REPÚBLICA INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Comité Directivo

Senador Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario

Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

Junta Ejecutiva

Gerardo Esquivel Hernández
Coordinador Ejecutivo de Investigación

Alejandro Navarro Arredondo
Director General de Análisis Legislativo

Juan Carlos Amador Hernández
Director General de Difusión y Publicaciones

Noel Pérez Benítez
Director General de Finanzas

Alejandro Encinas Nájera
Director General de Investigación Estratégica

Índice

Síntesis	4
Introducción	5
I.Periodos ordinarios de sesiones en México.....	6
II. Antecedentes del diseño institucional mexicano	8
III. Periodos ordinarios de sesiones en los congresos de América Latina.....	11
IV. Periodos ordinarios en los congresos locales mexicanos	17
V. Iniciativas presentadas en relación con los periodos ordinarios de sesiones	21
VI. Consideraciones finales	27
VII. Referencias	28
VIII. Anexos	31



Síntesis

El presente documento tiene como objetivo abordar el diseño institucional del Congreso mexicano en relación con los periodos ordinarios de sesiones desde una perspectiva comparada. Para ello, el texto se divide en los siguientes apartados: primero, se describe el diseño vigente, así como su evolución histórica; posteriormente, se compara la normativa de 18 países de América Latina y se analiza lo propio sobre los Congresos estatales mexicanos. Finalmente, se esquematizan las iniciativas que sobre el tema se han presentado en el Poder Legislativo mexicano durante los últimos años.

- El Congreso mexicano desarrolla sus funciones anualmente en dos periodos de sesiones ordinarias. El primer periodo arranca el 1° de septiembre y termina el 15 de diciembre, mientras que el segundo periodo va del 1° de febrero al 30 de abril.
- De acuerdo con la reforma político-electoral de 2014, a partir del año 2024 el Presidente del Ejecutivo tomará protesta el 1° de octubre, en cuyo caso, el Congreso se reunirá del 1° de agosto al 31 de diciembre; y del 1° de febrero al 30 de abril para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
- Durante los recesos entre los periodos ordinarios de sesiones el Congreso de la Unión sigue funcionando. Sin embargo, su poder y autoridad residen en la Comisión Permanente.
- En nuestro país ha prevalecido la organización del Congreso a partir de dos periodos ordinarios por año legislativo en los diferentes textos constitucionales adoptados históricamente. Sin embargo, durante la Constitución de 1824, así como el texto original de la Constitución de 1917 se adoptó únicamente un periodo de sesiones.
- En América Latina es posible encontrar casos como el chileno donde los periodos ordinarios de sesiones duran cuatro meses por año, mientras que en Bolivia el calendario legislativo ordinario anual asciende a 11 meses.
- Los diseños institucionales de los Congresos locales mexicanos varían en el número de periodos a partir de los cuales se organizan sus sesiones ordinarias (entre 2 y 3), en las fechas de inicio y término de

los mismos, así como su concurrencia con los periodos ordinarios del Congreso Federal.

- Durante lo que va de LXIII Legislatura (2015-2017) se han presentado ocho iniciativas en relación con reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución, mismos que regulan los periodos ordinarios de sesiones legislativas.

Introducción

De acuerdo con Elisur Arteaga Nava, un periodo ordinario de sesiones denota el tiempo establecido de manera formal en la Constitución –o en la normativa correspondiente– para que el Congreso se reúna a cumplir con sus funciones parlamentarias. Por su parte, los recesos parlamentarios refieren al tiempo entre los periodos de sesiones ordinarias de ambas cámaras del Congreso,¹ durante el cual se instala la Comisión Permanente.

Si bien la duración de un periodo legislativo se presenta en ocasiones como un asunto organizacional, existe una amplia discusión sobre la relación entre esta variable y los procesos políticos generados en el poder legislativo. Siguiendo esta línea es posible encontrar múltiples propuestas de modificación a los calendarios legislativos. Joseph Colomer, por ejemplo, señala que el Congreso mexicano es extremadamente débil frente al Poder Ejecutivo. Dicha observación se desprende del análisis sobre la duración de los periodos ordinarios de sesiones, considerados cortos “frente a una media regional de ocho meses en los demás países de América Latina”, como uno de las grandes limitantes de las oportunidades del Congreso para desarrollar iniciativas políticas propias.²

Por su parte, Diego Valadés afirma que la duración del periodo de sesiones del Congreso representa un instrumento de control político entre los distintos órganos del Estado. Por esta razón, el autor identifica la necesidad de ampliar la duración de los periodos legislativos hasta un máximo de nueve meses para el caso mexicano.³ En el mismo tenor, José Carbonell propone la instauración de un régimen legislativo compuesto por dos periodos ordinarios que en conjunto sumen diez meses de sesiones ordinarias: del 15 de

1 Cf. Elisur Arteaga Nava, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford University Press, México, 1999, p. 165;

2 Cf. Joseph Colomer, *Reflexiones sobre la Reforma política en México*, pág. 193, disponible en <https://goo.gl/Pgam3a>.

3 Cf. Diego Valadés, *Relación y Controles Recíprocos entre Órganos del Poder*, pp. 67-68, disponible en <https://goo.gl/exmS9G>.

enero al 31 de julio y del 1° de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en los años en que el Poder Ejecutivo deba tomar posesión oficial de su encargo.⁴

Asimismo, Miguel Carbonell afirma que la existencia de periodos ordinarios tan reducidos es un elemento organizacional que rompe con la continuidad de los trabajos legislativos y, por consiguiente, no permite la ejecución de un estudio detenido de las iniciativas legislativas. De acuerdo con el autor, esto impide la correcta realización de las tareas de control político sobre el Poder Ejecutivo, tareas que representan una parte esencial del trabajo de los legisladores.⁵

De manera paralela, es posible encontrar perspectivas críticas en torno al tema. En este tenor, se argumenta que la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones no se traducirá, necesariamente, en un aumento de la cantidad y la calidad de las iniciativas legislativas aprobadas. Asimismo, se enfatiza la importancia de preservar la duración actual de los periodos de receso al señalar que durante ese tiempo los legisladores pueden regresar a sus distritos y estados, con el fin de no desvincularse de los intereses y necesidades de los ciudadanos a quienes representan.⁶

En el marco de estas consideraciones, el objetivo de este documento es abordar el diseño institucional del Congreso mexicano en relación con los periodos ordinarios de sesiones desde una perspectiva comparada a nivel regional y subnacional.

I. Periodos ordinarios de sesiones en México

En México, el Poder legislativo está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, las cuales desarrollan sus funciones anualmente en dos periodos de sesiones ordinarias. Hoy en día, el primer periodo arranca el 1° de septiembre y termina el 15 de diciembre; mientras que el segundo periodo va del 1° de febrero al 30 de abril, lo que suma seis meses

4 Cf. José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la Construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, p.221, disponible en <https://goo.gl/rSSyLe>.

5 Cf. Miguel Carbonell, "Reforma del Estado y cambio constitucional en México", en *La Constitución Pendiente*, págs. 109-110, disponible en <https://goo.gl/MEdxNJ>.

6 Cf. Miguel Carbonell, *Ibíd.*

y medio de labores ordinarias.⁷

No obstante, es importante señalar que los mencionados periodos de sesiones ordinarias se encuentran determinados por la reforma política realizada al artículo 65 de la Constitución el 10 de febrero de 2014, la cual señala que el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de la Constitución: el 1° de octubre,⁸ en cuyo caso se reunirá del 1° de agosto al 31 de diciembre; y del 1° de febrero al 30 de abril para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, lo que sumará ocho meses de sesiones ordinarias en ese año legislativo.

En otras palabras, se adelanta del 1° de septiembre al 1° de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones cuando el Presidente de la República inicie su cargo en 2024. Esto es así porque de acuerdo con el artículo Transitorio Decimoquinto de la reforma referida, ésta modificación entrará en vigor a partir del 1° de septiembre del año 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. De esta manera, el Presidente de la República electo en 2024 tomará protesta el 1° de octubre y el Poder Legislativo iniciará sesiones el 1° de agosto,⁹ lo que equivale a un mes y medio más de sesiones ordinarias en el año legislativo correspondiente.

Durante los recesos entre los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, el Poder Legislativo sigue existiendo y funcionando.¹⁰ Sin embargo, su poder y autoridad residen en la Comisión Permanente, la cual se encuentra integrada por 19 diputados y 18 senadores nombrados por sus

7 Cf. Decreto por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2004, disponible en <http://goo.gl/uKcWbt>, consultado el 10 de agosto de 2016.

8 De acuerdo con el artículo 83 constitucional “el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años.” Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, disponible en <http://goo.gl/NAAjgF>, consultada el 24 de agosto de 2016.

9 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, Transitorio Décimo Quinto, disponible en <http://goo.gl/DdfaYu>, consultada el 17 de agosto de 2016.

10 El receso legislativo hace referencia al espacio de tiempo entre los periodos de sesiones ordinarias del Parlamento, durante el cual se suspenden temporalmente las actividades del mismo. Cf. Artículos 28, 29, 78, 87 y 102 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

respectivas Cámaras.¹¹ Dicha Comisión puede recibir iniciativas de ley y turnarlas a comisiones, atender las observaciones del Ejecutivo a los proyectos de ley anteriormente aprobados por el Legislativo y, convocar –en caso de que sea necesario– a un periodo extraordinario de sesiones de una o ambas Cámaras.¹² Por su parte, el trabajo de las comisiones de ambas Cámaras continúa a pesar de los recesos en las sesiones ordinarias del Pleno.¹³

II. Antecedentes del diseño institucional mexicano

Actualmente, en nuestro país el Poder Legislativo efectúa funciones en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, esta característica del diseño institucional ha evolucionado tanto en el número de periodos ordinarios como en las fechas de inicio y término de los mismos. Por ejemplo, la Constitución de 1824, consideró solamente un periodo de sesiones ordinarias:¹⁴

Artículo 67. El Congreso General se reunirá todos los años el día 1° de enero en el lugar que se designará por una ley. [...]. Artículo 71. El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el 15 de abril, con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el Presidente de la Federación.

Posteriormente, la Constitución de 1836, en su Tercera Ley, artículo 14, estableció dos periodos de sesiones: del 1° de enero al 31 de marzo; y del 1° de julio hasta que se concluyera la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta del Ministerio de Hacienda, los cuales constituían el objeto del periodo de sesiones.¹⁵

Años después las Bases Orgánicas de 1843, preveían dos periodos de sesiones de tres meses cada uno: del 1° de enero al 31 de marzo y, del 1° de julio al 30 de septiembre.¹⁶ Por su parte, la Constitución de 1857 contempló

11 Artículo 78, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Ibid.*

12 Artículo 121, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en <http://goo.gl/SL2OZf>, consultada el 31 de agosto de 2016.

13 *Ibid.* Artículo 96.

14 *Constitución de 1824*, Disponible en <http://goo.gl/j822O9>, consultada el 10 de agosto de 2016.

15 *Constitución de 1836*, Tercera Ley, artículo 14, disponible en <http://goo.gl/dm5Buh>, consultada el 10 de agosto de 2016.

16 *Bases de Organización Política de la República Mexicana 1843*, Artículo 47, disponible en <http://goo.gl/raOgls>, consultada el 10 de agosto de 2016.

también dos periodos ordinarios de sesiones: del 16 de septiembre al 15 de diciembre, el primero; y del 1° de abril al 31 de mayo, el segundo periodo.¹⁷

En cambio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establecían solamente un periodo ordinario de sesiones de máximo 4 meses: a partir del 1° de septiembre y sin prolongarse más allá del 31 de diciembre:¹⁸

Artículo 66. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Fue hasta el 7 de abril de 1986 cuando se instauraron dos periodos ordinarios de sesiones en el Diario Oficial de la Federación: el primero, del 1° de noviembre al 31 de diciembre y, el segundo, del 15 de abril al 15 de julio, a fin de que el primero coincidiera con la presentación del informe presidencial establecido en el artículo 69 de la propia Constitución.¹⁹

A partir de entonces vendrían sucesivas reformas constitucionales para modificar las fechas de inicio y conclusión de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión. Así, en la reforma publicada el 3 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, se retomó el 1° de septiembre como fecha de inicio del primer periodo, sin prolongarse más allá del 15 de diciembre. Además, se modificó en un mes el inicio del segundo periodo, ya que éste comenzaría el 15 de marzo sin prolongarse más allá del 30 de abril.²⁰ Posteriormente, el 2 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en la materia, por la cual se amplió la duración del segundo periodo de sesiones para iniciar el 1° de febrero, sin prolongarse más allá del 30 de abril; mientras que el primero quedó del 1° de septiembre al 15 de diciembre.²¹

¹⁷ Cf. *Constitución de 1857*, artículo 62, disponible en <http://goo.gl/3R5W7H>, consultada el 10 de agosto de 2016.

¹⁸ Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Artículo 66, en Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, disponible en <http://goo.gl/rO7FjP>, consultada el 10 de agosto de 2016.

¹⁹ Cf. *Decreto por el que se reforman los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 7 de abril de 1986, disponible en <http://goo.gl/09cDD5>, consultado el 10 de agosto de 2016.

²⁰ Cf. *Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 1993, disponible en <http://goo.gl/fxe6HZ>, consultado el 10 de agosto de 2016.

²¹ Decreto por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2004, artículo 65, disponible en <http://goo.gl/uKcWbt>, consultado el 10 de agosto de 2016.

Como se anticipó en apartados anteriores, la última reforma constitucional a los artículos 65 y 66 se realizó en la reforma política del 10 de febrero de 2014, la cual señala que el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo el 1° de octubre²² (a partir del año 2024), en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto hasta el 31 de diciembre; y a partir del 1° de febrero sin prolongarse más allá del 30 de abril para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.²³ Con dicha reforma termina de delinearse el marco constitucional vigente que regula los periodos ordinarios de sesiones de la Cámara de Diputados y la de Senadores en nuestro país.

Cuadro 1. Periodos de sesiones en las Constituciones de México (1824-1917)

Fecha	Periodos legislativos	Número de meses
1824	1° de enero al 15 de abril	3 meses con 15 días, con posibilidad de prórroga hasta por 30 días.
1836	1° de enero al 31 de marzo 1° de julio hasta agotar asuntos	3 meses al menos, o hasta agotar asuntos
1843	1° de enero al 31 de marzo 1° de julio al 1 de octubre	6 meses
1857	16 de septiembre al 15 de diciembre 1° de abril al 31 de mayo	5 meses
1917	1° de septiembre al 31 de diciembre	4 meses

22 De acuerdo con el artículo 83 constitucional “el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años.” Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, disponible en <http://goo.gl/NAAjgF>, consultada el 24 de agosto de 2016.

23 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, Transitorio Décimo Quinto, disponible en <http://goo.gl/DdfaYu>, consultada el 17 de agosto de 2016.

Fecha	Periodos legislativos	Número de meses
1986	1° de noviembre al 31 de diciembre 15 de abril al 15 de julio	5 meses
1993	1° de septiembre al 15 de diciembre 15 de marzo al 30 de abril	5 meses
2004	1° de septiembre al 15 de diciembre 1° de febrero al 30 de abril	6 meses con 15 días
2014*	1° de agosto al 31 de diciembre 1° de febrero al 30 de abril	8 meses**

*De acuerdo con el Transitorio Décimo Quinto de la Reforma política-electoral 2014, dicha modificación entrará en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que hasta el año 2024 cambiará la fecha de inicio del primer periodo ordinario de la Legislatura correspondiente.

**Cuando el Presidente tome protesta el 1° de octubre.

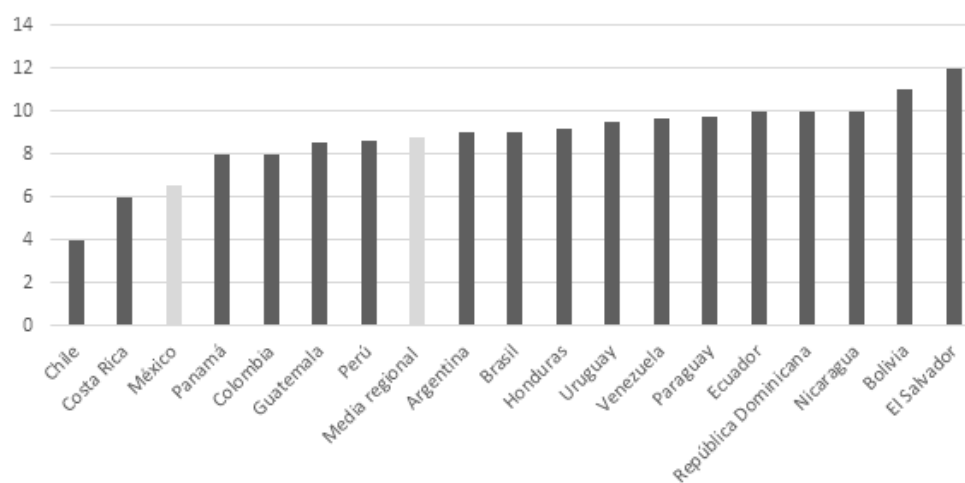
Fuente: Elaboración propia.

III. Periodos ordinarios de sesiones en los congresos de América Latina

La duración de los periodos ordinarios de sesiones de los congresos tiende a variar entre países en todo el mundo. En América Latina es posible encontrar casos como el chileno donde los periodos ordinarios de sesiones duran cuatro meses por año, mientras que en Bolivia el calendario legislativo ordinario anual asciende a 11 meses.²⁴ En la siguiente gráfica se ilustra la duración de los periodos ordinarios en los parlamentos de la Región Latinoamericana.

24 Cabe señalar que para cuantificar el tiempo que sesionan los Congresos se optó en esta investigación por la medida en número de meses y días de los periodos ordinarios, toda vez que esta información se infirió de lo que señala la normativa de cada país. Otra posibilidad podría ser cuantificar el número de veces que concurren en el Pleno los legisladores de acuerdo a su calendario de sesiones anual, es decir, el número veces que se reúnen por semana. Sin embargo, dichos calendarios no están disponibles para todos los Congresos, por lo que se optó por cuantificar lo que estaba disponible en la normativa correspondiente.

Gráfica 1. Duración de los periodos ordinarios de sesiones en los Congresos en América Latina



Fuente: Elaboración propia.

Además de las diferencias en el número de meses que sesionan ordinariamente los congresos latinoamericanos, cada Congreso tiene sus particularidades en relación con los periodos ordinarios de sesiones, las cuales se abordan en el Cuadro 2, a partir de las siguientes variables: tipo de sistema legislativo –bicameral o unicameral–, número de legisladores, número de periodos ordinarios, fechas del periodo y quién está facultado para convocar a sesiones extraordinarias en caso de requerirse.

Cuadro 2. Cuadro comparativo de los periodos legislativos en América Latina

País	Tipo de Sistema Legislativo	Número de legisladores	No. periodos ordinarios	Fechas del periodo ordinario	Meses de sesiones ordinarias	Convoca a extraordinario
Argentina	Bicameral	329	1	<ul style="list-style-type: none"> Del 1° de marzo al 30 de noviembre 	9	<ul style="list-style-type: none"> Presidente de la Nación Presidente de la Cámara de Diputados
Bolivia	Bicameral	166	2	<ul style="list-style-type: none"> 6 de agosto con sesiones permanentes con dos recesos de 15 días cada uno 	11	<ul style="list-style-type: none"> Mayoría absoluta en el Congreso Poder Ejecutivo
Brasil	Bicameral	630	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 15 de febrero al 30 de junio Del 1° de agosto al 15 de diciembre 	9	<ul style="list-style-type: none"> Presidentes del Senado y Cámara de Diputados Mayoría de ambas Cámaras Presidente de la República
Chile	Bicameral	158	1	<ul style="list-style-type: none"> Del 21 de mayo al 18 de septiembre 	4	<ul style="list-style-type: none"> Mayoría en el Congreso Presidente de la República
Colombia	Bicameral	268	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 20 de julio al 16 de diciembre Del 16 de marzo al 20 de junio 	8	<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno Nacional
Costa Rica	Unicameral	57	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 1 de mayo al 31 de julio Del 1 de septiembre al 30 de noviembre 	6	<ul style="list-style-type: none"> El Poder Ejecutivo

País	Tipo de Sistema Legislativo	Número de legisladores	No. periodos ordinarios	Fechas del periodo ordinario	Meses de sesiones ordinarias	Convoca a extraordinario
Ecuador	Unicameral	137	1	<ul style="list-style-type: none"> A partir del 5 de enero con 2 recesos al año de un mes cada uno 	10	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente de la Asamblea El Presidente de la República
El Salvador	Unicameral	84	1	<ul style="list-style-type: none"> A partir del 1º de mayo 	12	<ul style="list-style-type: none"> El Consejo de Ministros Presidente de la Asamblea Legislativa
Guatemala	Unicameral	158	1	<ul style="list-style-type: none"> Del 14 de enero al 15 de mayo Del 1º de agosto al 30 de noviembre 	8 meses con 16 días	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Permanente El Organismo Ejecutivo Mayoría absoluta de los legisladores
Honduras	Unicameral	128	1	<ul style="list-style-type: none"> Del 25 de enero al 31 de octubre 	9 meses con 5 días	<ul style="list-style-type: none"> El Ejecutivo La Comisión Permanente Mayoría simple de los legisladores
México	Bicameral	628	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 1º de septiembre al 15 de diciembre Del 1º de febrero al 30 de abril 	6 meses con 15 días	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Permanente
Nicaragua	Unicameral	92	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 10 de enero al 15 de diciembre con un receso no mayor a 40 días entre julio y agosto. 	10 meses	<ul style="list-style-type: none"> La Junta Directiva Presidente de la República

País	Tipo de Sistema Legislativo	Número de legisladores	No. periodos ordinarios	Fechas del periodo ordinario	Meses de sesiones ordinarias	Convoca a extraordinario
Panamá	Unicameral	71	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 1° de septiembre al 31 de diciembre Del 1° de marzo al 30 de junio 	8	<ul style="list-style-type: none"> El Órgano Ejecutivo
Paraguay	Bicameral	125	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 1° de julio al 21 de diciembre Del 1° de marzo al 30 de junio 	9 meses con 21 días	<ul style="list-style-type: none"> Por decisión de la cuarta parte de los miembros de cada órgano Dos tercios de la Comisión Permanente El Poder Ejecutivo
Perú	Unicameral	130	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 27 de julio al 15 de diciembre Del 1° de marzo al 15 de junio 	8 meses con 18 días	<ul style="list-style-type: none"> El cincuenta por ciento más uno de los votos de los legisladores El Presidente de la República
República Dominicana	Bicameral	222	2	<ul style="list-style-type: none"> A partir del 27 de febrero A partir del 16 de agosto 	10	<ul style="list-style-type: none"> El Presidente del Senado
Uruguay	Bicameral	130	1	<ul style="list-style-type: none"> Del 1° de marzo al 15 de diciembre. Si es año de elecciones, el periodo concluye el 15 de septiembre 	9 meses con 15 días o, 6 meses con 15 días (si hay comicios)	<ul style="list-style-type: none"> La Asamblea General La mayoría de cada Cámara El Poder Ejecutivo
Venezuela	Unicameral	167	2	<ul style="list-style-type: none"> Del 5 de enero al 15 de agosto Del 15 de septiembre al 15 de diciembre 	9 meses con 20 días	<ul style="list-style-type: none"> Por mayoría de la Asamblea Nacional

Fuente: Elaboración propia.

Las principales observaciones que se derivan del Cuadro 2 son las siguientes:

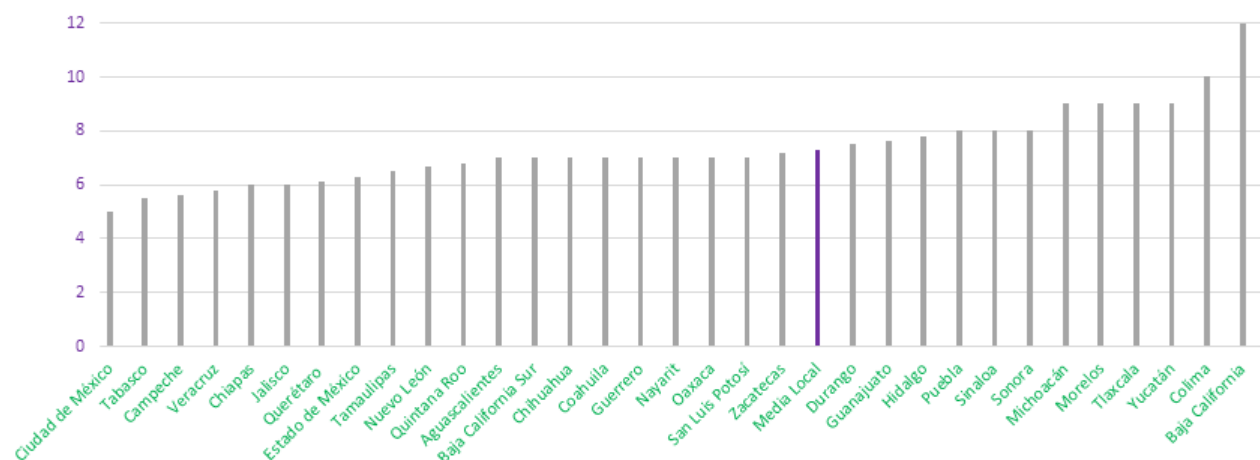
- El Salvador y Bolivia son los países que cuentan con los periodos de sesiones ordinarias de mayor duración, 12 y 11 meses, respectivamente.
- Los congresos que sesionan menos tiempo de manera ordinaria son Chile con un periodo de 4 meses, seguido de Costa Rica con seis meses.
- La media de meses laborados por el poder legislativo en la región latinoamericana es igual a 8,81 meses, lo que equivale a 8 meses con 24 días de sesiones ordinarias.
- La duración más recurrente de los periodos ordinarios en América Latina, corresponde a los países que sesionan al menos 9 meses. Dentro de este grupo se encuentran Argentina, Brasil, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela.
- Los países de la región que sesionan ordinariamente al menos durante diez meses son: Ecuador, Nicaragua y República Dominicana.
- En México el poder legislativo sesiona ordinariamente durante 6.5 meses, cifra que ubica al caso mexicano poco más de dos meses por debajo de la media regional.
- En todos los casos del estudio, los órganos legislativos pueden ser convocados a periodos extraordinarios. En su mayoría la convocatoria puede ser realizada por el Poder Ejecutivo, la mayoría de integrantes del Poder Legislativo o por la Comisión Permanente.
- Los países que sesionan al menos 8 meses de forma ordinaria son Colombia, Guatemala, Panamá y Perú.
- La mayoría de los países de la región sesiona anualmente durante dos periodos ordinarios: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

- Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay sesionan anualmente durante un periodo ordinario.

IV. Periodos ordinarios en los congresos locales mexicanos

Otro elemento a considerar es la duración de los periodos ordinarios en los Congresos estatales mexicanos, la cual se ilustra en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Duración de los periodos ordinarios de sesiones en los Congresos Locales mexicanos



Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en la Gráfica 2, la duración de los periodos ordinarios tiende a variar entre un Congreso y otro. A nivel subnacional se encuentra casos como Baja California y Colima como los que más tiempo sesionan de forma ordinaria anualmente (12 y 10 meses, respectivamente). Mientras que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (el otrora Distrito Federal)²⁵ sesiona durante cinco meses.

Aunado a lo anterior, cada Congreso tiene sus particularidades en relación con los periodos ordinarios de sesiones, las cuales se abordan en el Cuadro 2 a partir de las siguientes variables: número de legisladores, número de periodos ordinarios, fechas del periodo y número de meses laborados.

25 Este dato se basa en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponible en <https://goo.gl/9fXfaH>.

Cuadro 3. Cuadro comparativo de los periodos legislativos en los congresos locales mexicanos

Entidad	Número de Legisladores	Número de periodos	Fechas de los periodos ordinarios	Meses laborados por año
Aguascalientes	27	2	<ul style="list-style-type: none"> 15 de noviembre al 15 de marzo 31 de abril al 31 de julio 	7 meses
Baja California	25	3	<ul style="list-style-type: none"> 1° de octubre al 31 de enero 1° de febrero al 31 de mayo 1° de junio al 30 de septiembre 	12 meses
Baja California Sur	21	2	<ul style="list-style-type: none"> 15 de marzo al 30 de junio 1° de septiembre al 15 de diciembre 	7 meses
Campeche	35	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de octubre al 20 de diciembre 1° de abril al 30 de junio 	5 meses con 20 días
Chiapas	42	2	<ul style="list-style-type: none"> 16 de noviembre al 18 de febrero 18 de mayo al 18 de agosto 	6 meses
Chihuahua	33	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de octubre al 31 de diciembre 1° de marzo al 30 de junio 	7 meses
Coahuila	25	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de marzo al 30 de junio 1° de octubre al 31 de diciembre 	7 meses
Colima	25	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de octubre al 28 de febrero 1° de abril al 31 de agosto 	10 meses
Ciudad de México*	66	2	<ul style="list-style-type: none"> 17 de septiembre al 31 de diciembre 15 de marzo al 30 de abril 	5 meses
Durango	30	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de septiembre al 15 de diciembre 15 de marzo al 15 de junio 	7 meses con 15 días
Guanajuato	36	3	<ul style="list-style-type: none"> 25 de septiembre al 31 de diciembre 15 de febrero al 31 de mayo 1 de agosto al 31 de agosto 	7 meses 20 días
Guerrero	46	3	<ul style="list-style-type: none"> 13 de septiembre al 15 de enero 1° de marzo al 15 de mayo 15 de junio al 30 de junio 	7 meses

Entidad	Número de Legisladores	Número de periodos	Fechas de los periodos ordinarios	Meses laborados por año
Hidalgo	30	2	<ul style="list-style-type: none"> • 5 de septiembre al 31 de diciembre • 1° de abril al 31 de julio 	7 meses con 25 días
Jalisco	39	2	<ul style="list-style-type: none"> • 1° de febrero al 31 de marzo • 15 de septiembre al 15 de diciembre 	6 meses
Estado de México	75	3	<ul style="list-style-type: none"> • 5 de septiembre al 18 de diciembre • 1° de marzo al 30 de abril • 20 de julio al 15 de agosto 	6 meses con 10 días
Michoacán	40	2	<ul style="list-style-type: none"> • 15 de septiembre al 31 de diciembre • 1° de febrero al 15 de julio 	9 meses
Morelos	30	2	<ul style="list-style-type: none"> • 1° de septiembre al 15 de diciembre • 1° de febrero al 15 de julio 	9 meses
Nayarit	30	2	<ul style="list-style-type: none"> • 18 de agosto al 17 de diciembre • 18 de febrero al 17 de mayo 	7 meses
Nuevo León	42	2	<ul style="list-style-type: none"> • 1° de septiembre al 20 de diciembre • 1° de marzo al 1° de junio 	6 meses con 21 días
Oaxaca	42	2	<ul style="list-style-type: none"> • 15 de noviembre al 31 de marzo • 1° de junio al 15 de agosto 	7 meses
Puebla	41	3	<ul style="list-style-type: none"> • 15 de enero al 15 de marzo • 1° de junio al 31 de julio • 15 de octubre al 15 de diciembre 	8 meses
Querétaro	25	2	<ul style="list-style-type: none"> • 27 de septiembre al 31 de diciembre • 1° de mayo al 31 de julio 	6 meses 3 días
Quintana Roo	25	2	<ul style="list-style-type: none"> • 5 de septiembre al 15 de diciembre • 15 de febrero al 31 de mayo 	6 meses 25 días
San Luis Potosí	27	2	<ul style="list-style-type: none"> • 15 de septiembre al 15 de diciembre • 1° de marzo al 30 de junio 	7 meses
Sinaloa	40	2	<ul style="list-style-type: none"> • 1° de octubre al 31 de enero • 1° de abril al 31 de julio 	8 meses

Entidad	Número de Legisladores	Número de periodos	Fechas de los periodos ordinarios	Meses laborados por año
Sonora	40	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de octubre al 31 de enero 1° de abril al 31 de julio 	8 meses
Tabasco	35	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de febrero al 30 de abril 1° de octubre al 15 de diciembre 	5 meses con 15 días
Tamaulipas	34	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de enero al 31 de marzo 1° de septiembre al 15 de diciembre 	6 meses con 15 días
Tlaxcala	32	2	<ul style="list-style-type: none"> 1° de enero al 15 de mayo 1° de agosto al 15 de diciembre 	9 meses
Veracruz	50	2	<ul style="list-style-type: none"> 5 de noviembre al 31 de enero 2 de mayo al 31 de julio 	5 meses con 25 días
Yucatán	25	3	<ul style="list-style-type: none"> 1° de septiembre al 15 de diciembre 16 de enero al 15 de abril 16 de mayo al 15 de julio 	9 meses
Zacatecas	30	2	<ul style="list-style-type: none"> 8 de septiembre al 15 de diciembre 1° de marzo al 30 de junio 	7 meses con 7 días

*Basado en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponible en <https://goo.gl/9fXfaH>.

Fuente: elaboración propia.

Algunas de las observaciones que se derivan del Cuadro 3 son las siguientes:

- La media local en número de meses de sesiones ordinarias en los Congresos de los Estados es de 7.3 meses. Dicha cifra es superior a los 6.5 meses que labora ordinariamente el Congreso federal.
- Doce congresos estatales cuentan con periodos ordinarios por arriba de la media local: Durango, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Sonora, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, Yucatán, Colima y Baja California.
- Los congresos de Baja California y Colima cuentan con los periodos de sesiones ordinarias de mayor duración, 12 y 10 meses, respectivamente.

- La duración más recurrente de los periodos ordinarios en el nivel local son 7 meses.
- La Ciudad de México, Tabasco, Campeche y Veracruz sesionan ordinariamente durante menos de seis meses al año.
- Baja California, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Puebla y Yucatán organizan anualmente sus sesiones ordinarias en tres periodos. El resto de los estados se organiza en dos periodos ordinarios.
- En varios casos los periodos ordinarios de los congresos locales no concurren con los del Congreso Federal. Por ejemplo, en Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz, no sesionan ordinariamente durante el mes de septiembre.

V. Iniciativas presentadas en relación con los periodos ordinarios de sesiones

Durante lo que va de la LXIII Legislatura (2015-2017) se han presentado las siguientes iniciativas en relación con reformas a los artículos 65 y 66 de la Constitución, mismos que regulan los periodos ordinarios de sesiones legislativas:

Cuadro 4. Iniciativas de reforma a los artículos 65 y 66 constitucionales presentadas durante la LXIII Legislatura

No.	Denominación del Asunto	Objeto	Presentada por	Estatus
1	Que reforma los artículos 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto establecer que el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión comenzará el 1 de agosto de cada año.	PAN Dip. Julio Saldaña Morán 13/10/2015	Desechado el 26/08/2016
2	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar la duración de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Para ello propone: 1) establecer que el primer periodo comenzará a partir del 1º de agosto de cada año; y, 2) determinar que el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo.	PRD Dip. Alberto Martínez Urincho 08/10/2015	Desechado el 15/07/2016

No.	Denominación del Asunto	Objeto	Presentada por	Estatus
3	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso, a efecto de que inicie a partir del 15 de enero y concluya a más tardar el 31 de julio del mismo año.	MC Dip. Jorge Álvarez Maynez 15/03/2016	Desechado el 15/12/2016
4	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto modificar los periodos legislativos. Para ello propone: 1) indicar que un año legislativo se computará del 1 de agosto al 31 de julio del siguiente; 2) precisar que el primer periodo ordinario de sesiones será a partir del 1 de agosto; 3) señalar que el segundo periodo ordinario no podrá prolongarse más allá del 30 de junio; y, 4) determinar que el 29 de julio, del año que corresponda, la Cámara de Diputados se reunirá a efecto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara. Para tal fin modifica los artículos 65 y 66 de la CPEUM; y, 2, 4, 6, 7, 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	PANAL Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza 18/02/2016	Desechado el 31/11/2016
5	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión a fin de que concluya el 31 de junio.	MORENA Dip. Rogerio Castro Vázquez 22/09/2015	Retirada el 25/02/2016

No.	Denominación del Asunto	Objeto	Presentada por	Estatus
6	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso hasta el 31 de mayo de cada año.	PRI Dip. Alfredo Bejos Nicolás 27/01/2016	Desechado el 31/10/2016
7	Que reforma los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso hasta el 30 de junio de cada año.	PVEM Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala 06/04/2017	Pendiente en comisión (es) de Cámara de origen
8	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto [...] indicar que el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso comenzará el 15 de enero de cada año [...]	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza 14/02/2017	Pendiente en comisión (es) de Cámara de origen

Fuente: Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, disponible en <http://goo.gl/IHl2MQ>, consultado el 24 de abril de 2017.

Cabe señalar que las ocho iniciativas de reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución presentadas durante lo que va la de la LXI-II Legislatura (2015-2017) tuvieron como Cámara de origen la de Diputados. Asimismo, durante la LXII Legislatura se presentaron 14 iniciativas de reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: una del Ejecutivo Federal, cuatro promovidas por senadores y nueve por diputados (Anexo 1).²⁶ En el siguiente cuadro se ilustran aquellas iniciativas presentadas en el Senado de la República durante la LXII Legislatura.

26 Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación.

Cuadro 5. Iniciativas de reforma a los artículos 65 y 66 constitucionales presentadas en el Senado de la República, LXII Legislatura

No.	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	OBJETO	PRESENTADA POR	ESTATUS
1	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión. Para ello propone: 1) determinar que el primer periodo ordinario se celebrará a partir del 1º de agosto de cada año; y, 2) establecer que el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio .	PT Sen. David Monreal Ávila 04/02/2014	Pendiente en comisión (es) de Cámara de origen
2	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto modificar la duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso. Para ello propone: 1) indicar que éste se reunirá a partir del 15 de agosto y 15 de febrero para celebrar un primer y segundo periodo de sesiones ordinarias, respectivamente; y, 2) determinar que el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo .	PRI Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz 27/03/2014	Pendiente en comisión (es) de Cámara de origen
3	Que reforma los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados.	La iniciativa tiene por objeto ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Para ello propone: 1) establecer que se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, tres veces por semana ; 2) señalar que el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año; y el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año; 3) precisar que el Congreso o una sola de las Cámaras, se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente o cuando así lo determine la mayoría de los miembros de alguna de las Cámaras; y 4) establecer que el Presidente de la República ejercerá su encargo a partir del 1 de septiembre y durará en él seis años.	PRD Sen. Angélica De la Peña Gómez 03/10/2013	Publicado en D.O.F. el 10/02/2014*

No.	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	OBJETO	PRESENTADA POR	ESTATUS
4	Que reforma y adiciona los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La iniciativa tiene por objeto [...] establecer que el Congreso se reunirá para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias a partir del 1 de agosto , concluyendo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, y para un segundo periodo de sesiones ordinarias a partir del 1 de febrero , concluyendo a más tardar el 31 de mayo de cada año [...]	PAN Sen. Adriana Dávila Fernández 03/10/2013	Publicado en D.O.F. el 10/02/2014*

Nota: Las negritas son propias.

* Estas iniciativas se dictaminaron en comisiones del Senado de la República el 2 de diciembre de 2013, con una redacción diferente a la propuesta en las mismas. Por tanto, aunque su proceso legislativo haya concluido, esto no implica que la redacción publicada en el DOF coincida con aquella de las iniciativas.

Fuente: Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, disponible en <http://goo.gl/HIzMQ>, consultado el 11 de agosto de 2016.

Cabe señalar que las iniciativas presentadas por la Senadora Angélica de la Peña y la Senadora Adriana Dávila Fernández, respectivamente, cuyo estatus en el Cuadro 5 es *Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 10 de febrero de 2014, se dictaminaron en comisiones del Senado de la República el 2 de diciembre de 2013 con una redacción diferente a la propuesta en las iniciativas. Por tanto, aunque las iniciativas están dictaminadas y su proceso legislativo está concluso, ello no implica que la redacción de las mismas coincida con la publicada en el DOF (véase Anexo 2).

Asimismo, es importante considerar cuáles fueron los argumentos que se desarrollan en las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas en la LXII Legislatura en el Senado de la República en relación con la modificación de los artículos de la Constitución –65 y 66– que regulan los periodos ordinarios de sesiones. Por ejemplo:

El senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, enfatizó, entre otros elementos, que:²⁷

²⁷ Iniciativa del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en <http://goo.gl/TuAsTg>, consultada el 29 de agosto de 2016.

La experiencia internacional aporta los argumentos necesarios para ampliar los periodos ordinarios de sesiones. Por ejemplo, el caso de Argentina, cuya Constitución señala la obligatoriedad para que tanto la Cámara de Diputados como el Senado deban reunirse en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo y hasta el 30 de noviembre, lo que implica que las sesiones ordinarias tendrán una duración de 9 meses continuos; lo mismo ocurre en Perú, donde las actividades legislativas se llevan a cabo en 9 meses. En el caso brasileiro y colombiano el periodo de sesiones tiene una duración de ocho meses; mientras que en Paraguay el trabajo legislativo se desarrollará en 7 meses. Lo anterior, se traduce en que varios países de América Latina desarrollan su quehacer parlamentario en no menos de seis meses, cuestión que sucede en México.

Por su parte, la senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señaló que:

Uno de los argumentos relevantes para considerar la viabilidad de la ampliación del tiempo de sesiones del pleno, es el rezago legislativo, es decir, el cúmulo de iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión por los sujetos jurídicamente legitimados para ello, y que no son desahogadas por las comisiones, muchas veces, por la carga de trabajo de los cuerpos colegiados o la falta de integración del consenso necesario entre grupos parlamentarios o entre los miembros de las comisiones.²⁸

La senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propuso que el Congreso se reuniera a partir del 1° de septiembre, tres veces por semana, y que el segundo periodo se ampliara al 31 de julio, al argüir, entre otros factores, que:²⁹

Actualmente, el Congreso Mexicano sesiona durante 30 ocasiones en su primer periodo ordinario, efectuado entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre; y celebra 24 sesiones en su segundo periodo ordinario comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril. Esto significa que de los 365 días que componen a cada año, el Congreso de la Unión sesiona, de manera ordinaria, únicamente durante 54 días. Por su parte, la Comisión Permanente, que se supone debe ser un órgano temporal encargado de mantener la representación nacional durante los periodos de receso,

28 Iniciativa de la Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://goo.gl/z62b2c>, consultado el 29 de agosto de 2016.

29 Iniciativa de la senadora Angélica de la Peña, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 Y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://goo.gl/AVoQwR>, consultada el 29 de agosto de 2016.

realiza más de 40 sesiones al año durante los 5 meses que se encuentra en ejercicio de sus muy limitadas funciones. Si a lo anterior agregamos que cada una de esas sesiones celebradas por los plenos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y por la propia Comisión Permanente, tienen tan sólo una duración promedio de cuatro horas diarias, entonces tendremos un panorama muy claro de las razones que dan sustento y justifican las críticas e inquietudes de la sociedad mexicana en torno al funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro país.

La senadora Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional argumentó que:³⁰

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de sesiones ordinarias es porque la justificación por la cual se establecieron ha quedado completamente rebasada, y la ampliación de dichos periodos en la reforma aprobada en el año 2004 fue insuficiente para cumplir con la demanda legislativa que, en la actualidad, la ciudadanía les exige a los legisladores. Hoy es necesario adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del país, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso, tal como lo hace la comunidad internacional, por medio de sus Poderes Legislativos.

VI. Consideraciones finales

Del total de los países comparados se observó que la mayoría sesiona anualmente durante dos periodos ordinarios: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Asimismo, la media de meses laborados por el poder legislativo en la Región latinoamericana es igual a 8,81 meses. México sesiona de forma ordinaria durante 6,5 meses.

Los periodos ordinarios de los Congresos locales mexicanos varían en el número de periodos en los que organizan sus sesiones ordinarias (entre 2 y 3), en las fechas de inicio y término de los mismos, así como su concurrencia con los periodos del Congreso Federal. Además, se observó que la duración media local es de 7,3 meses. Los Congresos de Durango, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Sonora, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, Yucatán, Colima y Baja California sesionan por arriba de la media regional: durante ocho, nueve, diez o doce meses.

30 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan las senadoras Adriana Dávila Fernández, María Del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz Del Grupo Parlamentario del PAN, disponible en <http://goo.gl/yiN0OU>, consultado el 29 de agosto de 2016.

La comparación entre diferentes etapas de la historia de México en la Constitución muestra la prevalencia de dos periodos ordinarios durante cada año legislativo, aunque también se ha dispuesto la existencia de un periodo de sesiones, como fue en la Constitución de 1824, así como el texto original de la Constitución de 1917.

En relación con las iniciativas que se han presentado durante la LXI-II Legislatura referentes a la duración de los periodos ordinarios, se identificó que dos permanecen pendientes de dictaminación en comisiones de Cámara de origen, mientras que cinco ya fueron desechadas y una fue retirada.

VII. Referencias

Alcántara Saéz, Manuel, *De políticos y política: profesionalización y calidad en el ejercicio público*, 2013.

Bases de Organización Política de la República Mexicana 1843, Artículo 47, disponible en <http://goo.gl/raOgls>, consultada el 10 de agosto de 2016.

Carbonell, Miguel, "Reforma del Estado y cambio constitucional en México", en *La constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales*, UNAM, México, 2004. pp. 91-126.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, párrafo XXX, disponible en <https://goo.gl/BEIfdU>, consultada el 14 de septiembre de 2016.

Constitución de 1824, Disponible en <http://goo.gl/j822O9>, consultada el 10 de agosto de 2016.

Constitución de 1836, Tercera Ley, artículo 14, disponible en <http://goo.gl/dm5Buh>, consultada el 10 de agosto de 2016.

Constitución de 1857, artículo 62, disponible en <http://goo.gl/3R5W7H>, consultada el 10 de agosto de 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Artículo 66, en Diario Oficial, 5 de febrero

de 1917, disponible en <http://goo.gl/rO7FjP>, consultada el 10 de agosto de 2016.

Decreto por el que se reforman los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 7 de abril de 1986, disponible en <http://goo.gl/09cDD5>, consultado el 10 de agosto de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 1993, disponible en <http://goo.gl/fxe6HZ>, consultado el 10 de agosto de 2016.

Decreto por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2004, artículo 65, disponible en <http://goo.gl/uKcWbt>, consultado el 10 de agosto de 2016.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, Transitorio Décimo Quinto, disponible en <http://goo.gl/DdfaYu>, consultada el 17 de agosto de 2016.

Elisur Arteaga Nava, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford, México, 1999.

Iniciativa del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en <http://goo.gl/TuAsTg>, consultada el 29 de agosto de 2016.

Iniciativa de la Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://goo.gl/z62b2c>, consultado el 29 de agosto de 2016.

Iniciativa de la senadora Angélica de la Peña, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 Y 83 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://goo.gl/AVoOwR>, consultada el 29 de agosto de 2016.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan las senadoras Adriana Dávila Fernández, María Del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz Del Grupo Parlamentario del PAN, disponible en <http://goo.gl/yiN0OU>, consultado el 29 de agosto de 2016.

Manuel Alcántara Sáez, Mercedes García Montero y Francisco Sánchez López (comps.), *El poder Legislativo en América Latina a través de sus normas*, Aquilafuente/Ediciones Salamanca, 2005.

Reglamento de la Cámara de Diputados, Argentina, artículo 1°, disponible en <http://goo.gl/Zpl3iJ>, consultado el 5 de septiembre de 2014.

Violómetro Constitucional, en *Periodismo CIDE*, disponible en <http://goo.gl/FMFI92>, consultado el 13 de septiembre de 2016.

VIII. Anexos

Anexo 1

Iniciativas turnadas a comisiones en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadoras en relación con modificaciones a los artículos 65 y 66 de la Constitución, LXII Legislatura.

No.	Iniciativa	Presentada en (fecha)	Presentada por	Partido político	Estatus
1	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (11/03/2014)	Dip. Martín Alonso Heredia Lizárraga	PAN	DESECHADO EL 28-NOV-2014
2	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (16/10/2012)	Dip. Ruth Zavaleta Salgado	PVEM	DESECHADO EL 31-JUL-2013
3	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (15/10/2013)	Dip. Marilyn Gómez Pozos	MC	DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN CAMARA DE ORIGEN EL 22-ABR-2014
4	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (15/10/2013)	PRD	-	DESECHADO EL 04-AGO-2014

No.	Iniciativa	Presentada en (fecha)	Presentada por	Partido político	Estatus
5	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (28/11/2012)	Ejecutivo Federal	-	DESECHADO EL 30-AGO-2013
6	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente. Turnado a Diputados (13/05/2015)	Dip. Felipe Arturo Camarena García	PVEM	DESECHADO EL 15-JUL-2016
7	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (09/04/2015)	Dip. Danner González Rodríguez	MC	DESECHADO EL 21-AGO-2015
8	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente. Turnado a Diputados (21/01/2015)	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña	PRD	DESECHADO EL 21-AGO-2015
9	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (08/04/2014)	Dip. Arturo Escobary Vega	PVEM	DESECHADO EL 30-ENE-2015
10	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados (18/12/2012)	Dip. Luis Armando Córdova Díaz	PRI	RETIRADA EL 21-MAR-2013

No.	Iniciativa	Presentada en (fecha)	Presentada por	Partido político	Estatus
11	Que reforma los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados.	Cámara de Senadores (03/10/2013)	Sen. Angélica De la Peña Gómez	PRD	PUBLICADO EN D.O.F. EL 10-FEB-2014
12	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores (04/02/2014)	Sen. David Monreal Ávila	PT	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 04-FEB-2014
13	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores (27/03/2014)	Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	PRI	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 27-MAR-2014
14	Que reforma y adiciona los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores (03/10/2013)	Sen. Adriana Dávila Fernández	PAN	PUBLICADO EN D.O.F. EL 10-FEB-2014

Fuente: Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, disponible en <http://goo.gl/IH12MO>, consultado el 20 de abril de 2017.

Anexo 2

Cuadro comparativo de las iniciativas dictaminadas en relación con modificaciones a los artículos 65 y 66 de la Constitución, LXII Legislatura, Senado de la República

Iniciativa Sen. Angélica de la Peña 03/10/2013	Iniciativa Sen. Adriana Dávila Fernández 03/10/2013	Dictamen Senado 2 de diciembre de 2013	Dictamen Diputados 5 de diciembre de 2013	Publicación en el DOF 10 de febrero de 2014
<p>Artículo 65.- El Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, tres veces por semana, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y, a partir del 1º de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 65. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo 66 de esta Constitución. El Congreso se reunirá para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias a partir del 1º de agosto, concluyendo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, y para un segundo periodo de sesiones ordinarias a partir del 1 de febrero, concluyendo a más tardar el 31 de mayo de cada año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su cargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1º de agosto; y a partir del 1º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1º de agosto; y a partir del 1º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

Iniciativa Sen. Angélica de la Peña 03/10/2013	Iniciativa Sen. Adriana Dávila Fernández 03/10/2013	Dictamen Senado 2 de diciembre de 2013	Dictamen Diputados 5 de diciembre de 2013	Publicación en el DOF 10 de febrero de 2014
<p>Artículo 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año; y el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>

Nota: el artículo 83 señala: “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 10. de octubre y durará en él seis años...”

Fuente: Elaboración propia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López

Investigador

Dr. Itzkauhtli Benedicto Zamora Saenz

Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Investigador

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Investigador

Serie Cuaderno de Investigación No.31

“Periodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada”

Elaborado por:

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Diseño editorial: Ana Laura Díaz Martínez

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, Lorena (2017), “Periodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada”, *Cuaderno de Investigación*, 31, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 35p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie Cuadernos de Investigación:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

 @IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)